

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-12-1993

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN LAS COMISIONES CODIFICACIONES PARA UN NUEVO CODIGO PENAL Y UN NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, CADA UNA CONFORMADA POR 3 PROFESIONALES DEL DERECHO CON PREPARACION Y EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22432

*Publicada el:* 14-12-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

*Palabras Claves:* Codificación, Derecho Penal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.491

*Rollo:* 86

*Posición:* 292

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY Nº 21**

(De 10 de diciembre de 1993)

"Por la cual se crean las Comisiones Codificadoras para un nuevo Código Penal y un nuevo Código Procesal Penal".

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

Artículo 1. Créanse dos Comisiones Codificadoras, una para preparar un anteproyecto de Código Penal, y la otra para preparar un anteproyecto de Código Procesal Penal, cada una conformada por tres (3) profesionales del Derecho con preparación y experiencia en materia penal que cumplan con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. En la elaboración de los anteproyectos de ley, cada Comisión Codificadora examinará la orientación filosófica de la doctrina penal más moderna y de la jurisprudencia nacional, adecuándose a sus principios, y consultará al Organismo Judicial, al Ministerio Público, al Colegio Nacional de Abogados, a los Clubes Cívicos, a las Facultades de Derecho de las Universidades en Panamá, a especialistas en materia penal y demás autoridades o grupos involucrados en la administración de la justicia penal.

Artículo 3. Las Comisiones Codificadoras, para la elaboración de cada anteproyecto de ley, considerarán principios básicos como:

1. La revisión de las penas de los delitos previstos en el actual Código Penal;
2. La proscripción de las penas de expatriación, confiscación de bienes, torturas, tratos crueles e inhumanos;
3. La tipificación de las conductas ilícitas relacionadas con los delitos ecológicos;
4. La despenalización, atendiendo al delito y al daño causado;
5. La utilización, preferentemente, de penas pecuniarias en sustitución de penas cortas privativas de la libertad;
6. La unificación de la jurisdicción penal, atribuyendo exclusivamente al Órgano Judicial, la competencia privativa para imponer sanciones que impliquen privación de libertad;
7. La tipificación de los delitos contra los derechos humanos en armonía con los tratados internacionales;
8. La garantía de los derechos del imputado en el Proceso Penal;
9. La adopción de las medidas para garantizar un juicio público y sin dilaciones indebidas;
10. La tutela penal de la Seguridad Social, erigida como bien jurídico entre los delitos contra la Administración pública; y
11. La adaptación de la legislación penal a los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 4. Cada Comisión Codificadora laborará por el término de doce (12) meses, a partir de su instalación por

el Órgano Ejecutivo y al concluir su labor, presentarán sus respectivos informes al Presidente de la República.

Artículo 5. Los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones Codificadoras durante el año fiscal de 1993, serán imputados al Presupuesto General del Estado, mediante partida extraordinaria, a favor del Ministerio de la Presidencia, previa aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; y durante el año fiscal de 1994, al Presupuesto General del Estado para ese período, dentro de lo previsto igualmente para el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley tan pronto sea promulgada y hará los nombramientos de los codificadores en el término de dos (2) meses, previa consulta a la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación. Igualmente suplirá las necesidades de personal y oficinas de las Comisiones.

Artículo 7. Los miembros de cada Comisión Codificadora no devengarán salario alguno, pero recibirán la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) mensuales en concepto de dieta. El desempeño del cargo es compatible con el ejercicio de la abogacía y la docencia.

No podrán ser nombrados miembros de las Comisiones Codificadoras los funcionarios del Órgano Judicial ni los del Ministerio Público.

Artículo 8. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

ARTURO VALLARINO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 10 de diciembre de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 712  
(De 24 de noviembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa TELE-COMUNICATION CONTRACTOR, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la empresa TELE-COMUNICATION CONTRACTOR, S.A. (TCC), Agente y Representante de la firma extranjera NISSHO IWAI CORPORATION, de Japón, para el Suministro e Instalación de Veintiun Mil Ciento Veinte (21,120) Líneas Telefónicas Digitales Tipo "SPC" y Novecientos Sesenta y Cuatro (964) Troncales, Marca NEC, Modelo NEAX-61E, de Japón, por un monto total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B//4,336,871.80), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITEM), ni el Impuesto de Importación, los cuales serán pagados por el INTEL al momento de la liquidación.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No.11-93 el día 16 de abril de 1993, adjudicándose por medio de la Resolución No.08-93 de 27 de julio de 1993, expedida por el Comité Ejecutivo del INTEL, de la cual adjuntamos copia.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las siguientes Partidas Presupuestarias de la vigencia fiscal de 1993:

<u>Partidas</u>	<u>Monto</u>
2.74.1.1.0.01.21.563	B/. 924,945.00
2.74.1.1.0.01.39.563	130,000.00
TOTAL DE VIGENCIA DE 1993	1,054,945.00

La diferencia se incluirá en las partidas presupuestarias del período fiscal de 1994.

LEY 21

(De 10 de diciembre de 1993)

"Por la cual se crean las Comisiones Codificadoras para un nuevo Código Penal y un nuevo Código Procesal Penal".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Créanse dos Comisiones Codificadoras, una para preparar un anteproyecto de Código Penal, y la otra para preparar un anteproyecto de Código Procesal Penal, cada una conformada por tres (3) profesionales del Derecho con preparación y experiencia en materia penal que cumplan con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. En la elaboración de los anteproyectos de ley, cada Comisión Codificadora examinará la orientación filosófica de la doctrina penal más moderna y de la jurisprudencia nacional, adecuándose a sus principios, y consultará al Órgano Judicial, al Ministerio Público, al Colegio Nacional de Abogados, a los Clubes Cívicos, a las Facultades de Derecho de las Universidades en Panamá, a especialistas en materia penal y demás autoridades o grupos involucrados en la administración de la justicia penal.

Artículo 3. Las Comisiones Codificadoras, para la elaboración de cada anteproyecto de ley, considerarán principios básicos como:

1. La revisión de las penas de los delitos previstos en el actual Código Penal;
2. La proscripción de las penas de expatriación, confiscación de bienes, torturas, tratos crueles e inhumanos;
3. La tipificación de las conductas ilícitas relacionadas con los delitos ecológicos;
4. La despenalización, atendiendo al delito y al daño causado;
5. La utilización, preferentemente, de penas pecuniarias en sustitución de penas cortas privativas de la libertad;
6. La unificación de la jurisdicción penal, atribuyendo exclusivamente al Órgano Judicial, la competencia privativa para imponer sanciones que impliquen privación de libertad;
7. La tipificación de los delitos contra los derechos humanos en armonía con los tratados internacionales;
8. La garantía de los derechos del imputado en el Proceso Penal;
9. La adopción de las medidas para garantizar un juicio público y sin dilaciones indebidas;

## **G. O. 22432**

10. La tutela penal de la Seguridad Social, erigida como bien jurídico entre los delitos contra la Administración pública; y
11. La adaptación de la legislación penal a los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 4. Cada Comisión Codificadora laborará por el término de doce (12) meses, a partir de su instalación por el Órgano Ejecutivo y al concluir su labor, presentarán sus respectivos informes al Presidente de la República.

Artículo 5. Los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones Codificadoras durante el año fiscal de 1993, serán imputados al Presupuesto General del Estado, mediante partida extraordinaria, a favor del Ministerio de la Presidencia, previa aprobación de la Comisión de presupuesto de la Asamblea Legislativa; y durante el año fiscal de 1994, al Presupuesto General del Estado para ese período, dentro de lo previsto igualmente para el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley tan pronto sea promulgada y hará los nombramientos de los codificadores en el término de dos (2) meses, previa consulta a la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación. Igualmente suplirá las necesidades de personal y oficinas de las Comisiones.

Artículo 7. Los miembros de cada Comisión Codificadora no devengarán salario alguno, pero recibirán la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) mensuales en concepto de dieta. El desempeño del cargo es compatible con el ejercicio de la abogacía y la docencia.

No podrán ser nombrados miembros de las Comisiones Codificadoras los funcionarios del Órgano Judicial ni los del Ministerio Público.

Artículo 8. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**RUBÉN AROSEMENA VALDÉS**  
Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 10 de diciembre de 1993.

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G. O. 22432**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia